

(144)

INFORME N° 201-91-AGN-OAJ



A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amador Santos Valixto
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de incorporación al Grupo Profesional de la
servidora Nicolaza Nancy Afaray Contreras del A.D. TACNA.

REF : Oficio N° 106-91-ASRT/R.JCM -D

FECHA : Lima, 11 de Octubre de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. con la finalidad de informarle en relación al asunto de siguiente:

- 1.- La Señorita Nicolaza Nancy Afaray Contreras servidora del Archivo Departamental de Tacna recurre a su despacho solicitando su incorporación al grupo profesional, en razón de poseer título de Especialista Profesional en Secretariado Ejecutivo y de Gerencia a nombre de la Nación otorgado por el Ministerio de Educación.
- 2.- Mediante Resolución Jefatural N° 05711-90-AGN/J del 11 de Junio de 1990 se resolvió incorporar al grupo profesional a los servidores del Archivo General de la Nación que posean Título Profesional de Institutos y Escuelas Superiores en la categoría de Servidor Profesional "D" de acuerdo a los criterios y procedimientos contemplados en los Secretos Supremos Nos 057-86-PCM y 107-87-PCM. La incorporación de los mencionados servidores se basó en la Ley 23384 Ley General de Educación, que sus artículos 56, 57 y 61 preceptuaba que el nivel de Educación Superior tiene como objetivo fundamental el de formar profesionales, asimismo determinar que la Educación Superior se imparte en las Escuelas e Institutos Superiores, Centros Superiores de Post-Grade y Universidades. Asimismo el artículo 42 del D.S. N° 034-89-ED Reglamento General de los Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores Estatales y No estatales establece que dichos centros de estudios superiores dependientes del Ministerio de Educación otorga títulos profesionales a nombre de la Nación.
- 3.- Que mediante Ley N° 25333 del 17 de Junio de 1991 se resolvió que los titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos accederán al Nivel profesional "E" de conformidad con el artículo 19 del D.S. N° 057-86-PCM.
- 4.- Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica opina que no debiendo existir discriminación entre los mismos servidores que poseen igual requisito, resulta procedente incorporar a menciónada servidora...///

2/

en grupo ocupacional Profesional de la categoría SPD ,salvo mejor parecer de su despacho.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina de Asesoría Jurídica


Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe